

**VARIOS CT-VT/A-31-2018**

Derivado de los diversos UT-  
A/0263/2018, UT-A/0269/2018, UT-  
A/0270/2018, UT-A/0271/2018, UT-  
A/0272/2018, UT-A/0285/2018, UT-  
A/0286/2018 y UT-A/0298/2018.

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**▪ DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de septiembre de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitudes de información.** Los días primero, tres y nueve, todos de agosto de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes que se precisan a continuación.

No.	Fecha	Folio	Información requerida
1	1 de agosto de 2018	0330000145018	"Solicito copia de la nómina de todo el Poder Judicial de la Federación desglosado año por año, con nombre, cargo y remuneración salarial, entre el periodo 2000-2018."
2	1 de agosto de 2018	0330000140218	"Con base en mi derecho a la información, solicito conocer los salarios que tienen cada uno de los ministros de la SCJN, así como todas las prestaciones que tienen y personal asignado, así como los salarios de las

			personas que le son asignados de manera personal. Favor de detallar estos datos por cada uno de los 11 ministros.”
3	1 de agosto de 2018	0330000140718	“1. Desglose de salarios, percepciones y deducciones de los ministros que conforman el pleno de la SCJN.”
4	1 de agosto de 2018	0330000141018	<p>“Solicito saber:  Solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación me indique:  a) Cuál es el sueldo bruto de los ministros: Educardo (sic) Tomás Medina Mora Icaza, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potizek  b) Qué conceptos integran el salario integrado de los ministros antes referidos y los montos que corresponden a cada concepto.  c) En caso de que el sueldo de los ministros referidos en el inciso a) sea mayor que el que percibe actualmente el Presidente de la República, se me explique la razón de ello considerando lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Federal Mexicana, y el transitorio tercero del decreto que modifica a esa ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.</p> <p>Solicito al Consejo de la Judicatura Federal me indique:  a) Cuál es el suelo (sic) que percibe un Magistrado de Circuito, cuyo nombramiento fue emitido a partir del año 2017.  b) En caso de que el sueldo del funcionario referido en el inciso anterior sea mayor que el que percibe actualmente el Presidente de la República, se me explique la razón de ello considerando lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Federal Mexicana, y el transitorio tercero del decreto que modifica a esa ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.  c) Se me indique qué cargos o puestos existen en un Tribunal Colegiado de Circuito</p>

			y el salario integrado mensual que corresponde a cada uno de dichos cargos.”
<b>5</b>	1 de agosto de 2018	0330000141818	<p>“Sueldo neto y bruto de cada uno de los miembros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como todas sus percepciones mensuales (bonos, aguinaldo, etc.) y prestaciones sociales que tienen. De igual forma anexar las pensiones de los ministros en retiro (por ejemplo enunciativo más no limitativo Olga Sánchez Cordero) sus prestaciones sociales, sueldo o dieta percibida de manera mensual. Así mismo (sic) que sueldo tendría un ministro para este año si se realizara una designación por parte del Senado de la República y el Ejecutivo Federal.”</p>
<b>6</b>	1 de agosto de 2018	0330000147118	<p>“Total de percepciones mensuales del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”</p>
<b>7</b>	3 de agosto de 2018	0330000147918	<p>“Por medio del presente me permito solicitar las remuneraciones y/o prestaciones y/o compensaciones que en forma desglosada reciben lo (sic) siguientes servidores públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> <li>2.- Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.</li> <li>3.- Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> </ol> <p>Lo anterior, pues si bien, en la página: <a href="https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-información">https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-información</a> se advierte la información relativa a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en dicho desglose únicamente se advierten montos mínimos y máximos, sin especificarse en forma particular a qué prestaciones y/o remuneraciones se refieren dichos conceptos, por ello solicito se me pueda proporcionar la información pública relativa a dichos servidores públicos.”</p>

8	9 de agosto de 2018	0330000151818	“me encargaron para un trabajo final el conseguir la siguiente información: -¿Cuáles son el sueldo y prestaciones de un ministro de la Suprema Corte de Justicia? -¿cuáles son el sueldo y prestaciones y prestaciones de un magistrado? -¿cuáles son el sueldo y prestaciones y prestaciones de un juez de distrito?...”
---	---------------------	---------------	--

**II. Acuerdo de admisión de las solicitudes.** El Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, estimó procedentes las solicitudes y ordenó abrir los expedientes referidos a continuación.

No.	Folio	Fecha de proveído	Expediente aperturado
1	0330000145018	2 de agosto de 2018	UT-A/0263/2018
2	0330000140218	3 de agosto de 2018	UT-A/0269/2018
3	0330000140718	3 de agosto de 2018	UT-A/0270/2018
4	0330000141018	3 de agosto de 2018	UT-A/0271/2018
5	0330000141818	3 de agosto de 2018	UT-A/0272/2018
6	0330000147118	21 de agosto de 2018	UT-A/0285/2018
7	0330000147918	9 de agosto de 2018	UT-A/0286/2018
8	0330000151818	15 de agosto de 2018	UT-A/0298/2018

**III. Vista al Consejo de la Judicatura Federal.** Toda vez que en las solicitudes identificadas con los numerales 1 y 4<sup>1</sup> fue requerida

<sup>1</sup> Específicamente, la información que se señala a continuación.

Solicitud 1: “[...] “Solicito copia de la nómina de todo el Poder Judicial de la Federación desglosado año por año, con nombre, cargo y remuneración salarial, entre el periodo 2000-2018.” [...]”

Solicitud 4:

“[...] 4. Solicito al Consejo de la Judicatura Federal me indique:

información referente al Poder Judicial de la Federación, mediante correos electrónicos de dos y tres de agosto de dos mil dieciocho se dio vista con dichas solicitudes a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

**IV. Requerimientos de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial mediante diversos oficios<sup>2</sup>, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

a) Cuál es el sueldo (sic) que percibe un Magistrado de Circuito, cuyo nombramiento fue emitido a partir del año 2017.

b) En caso de que el sueldo del funcionario referido en el inciso anterior sea mayor que el que percibe actualmente el Presidente de la República, se me explique la razón de ello considerando lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Federal Mexicana, y el transitorio tercero del decreto que modifica a esa ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.

c) Se me indique qué cargos o puestos existen en un Tribunal Colegiado de Circuito y el salario integrado mensual que corresponde a cada uno de dichos cargos." [...]"

Solicitud 8: "[...] -¿cuáles son el sueldo y prestaciones y prestaciones de un magistrado? -¿cuáles son el sueldo y prestaciones y prestaciones de un juez de distrito? [...]"

<sup>2</sup> Concretamente, los siguientes:

No.	Folio	Oficio	Fecha de oficio
1	0330000145018	UGTSIJ/TAIPDP/2051/2018	22 de agosto de 2018
2	0330000140218	UGTSIJ/TAIPDP/2078/2018	23 de agosto de 2018
3	0330000140718	UGTSIJ/TAIPDP/2079/2018	23 de agosto de 2018
4	0330000141018	UGTSIJ/TAIPDP/2080/2018	23 de agosto de 2018
5	0330000141818	UGTSIJ/TAIPDP/2081/2018	21 de agosto de 2018
6	0330000147118	UGTSIJ/TAIPDP/2236/2018	21 de agosto de 2018
7	0330000147918	UGTSIJ/TAIPDP/2141/2018	22 de agosto de 2018
8	0330000151818	UGTSIJ/TAIPDP/2201/2018	22 de agosto de 2018

**V. Oficios de contestación a los requerimientos de información.** La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a través de sendos oficios de veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, proporcionó diversa información relacionada con las solicitudes que se analizan<sup>3</sup>.

**VI. Remisión de los expedientes.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de diversos oficios de veinticuatro y veintiocho de agosto del año en curso, remitió los expedientes relativos a las solicitudes analizadas a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente<sup>4</sup>.

**VII. Prórroga.** En sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

---

<sup>3</sup> En concreto, a través de los oficios: 1) DGRHIA/SGADP/DRL/545/2018; 2) DGRHIA/SGADP/DRL/547/2018; 3) DGRHIA/SGADP/DRL/548/2018; 4) DGRHIA/SGADP/DRL/544/2018; 5) DGRHIA/SGADP/DRL/549/2018; 6) DGRHIA/SGADP/DRL/551/2018; 7) DGRHIA/SGADP/DRL/550/2018; y 8) DGRHIA/SGADP/DRL/546/2018.

<sup>4</sup> Específicamente, mediante los oficios siguientes: UGTSIJ/TAIPDP/2292/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2293/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2294/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2295/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2296/2018, UGTSIJ/TAIPDP/2297/2018, UGTSIJ/TAIPDP/22-98/2018, todos de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, y UGTSIJ/TAIPDP/2234/2018, de veintiocho del mismo mes y año, remitió los expedientes UT-A/0263/2018, UT-A/0269/2018, UT-A/0270/2018, UT-A/0271/2018, UT-A/0272/2018, UT-A/0285/2018, UT-A/0286/2018 y UT-A/0298/2018, respectivamente,

**VIII. Acuerdo de turno.** El veintiocho de agosto del año en curso, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó integrar el expediente CT-VT/A-31-2018, en el cual acumuló las solicitudes de información referidas, y al efecto, lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis.** En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia.

En el caso, del análisis integral de las solicitudes se desprende que las peticiones buscan conocer en síntesis:

- I. Copia de la nómina de todo el Poder Judicial de la Federación, desglosada por año, nombre, cargo y remuneración salarial, relativa al periodo del año dos mil al dos mil dieciocho y personal asignado a las y los Ministros.
- II. El salario, sueldo (neto y bruto), percepciones (con su desglose mensual: bonos, aguinaldo, etc.), compensaciones, prestaciones –sociales-, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como de las y los Ministros del Alto Tribunal. Conceptos que integran el salario integrado de los ministros: Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potizek, y los montos que corresponden a cada concepto.
- III. De ser el caso, la razón de que el sueldo de alguno de los Ministros nombrados anteriormente, sea mayor que al que percibe actualmente el Presidente de la República, considerando lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Federal Mexicana, así como el transitorio tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil nueve.
- IV. El sueldo que tendría un ministro en caso de que fuera designado en este año por el Senado de la República.



**V.** Las pensiones de los ministros en retiro, sus prestaciones sociales, sueldo o dieta percibida de manera mensual.

**VI.** *Salarios de las personas que le son asignados a las y los Ministros de manera personal.*

**VII.** *Personal asignado.* Atendiendo a los principios rectores de certeza y máxima publicidad, este órgano colegiado considera que el requirente busca conocer información sobre el personal que apoya a las y los Ministros en el desempeño de las actividades oficiales.

**VIII.** Las deducciones de las y los Ministros que conforman el Pleno de la Suprema Corte.

Atento a lo anterior, con la finalidad de realizar un estudio ordenado y comprensible de las respuestas otorgadas por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, área competente para dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones<sup>5</sup>, se procede en los siguientes términos:

---

<sup>5</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: “Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones: I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal; [...]”

**A) Información proporcionada (Numerales II, III, IV y V).**

- El área vinculada hizo del conocimiento que la información referida en el numeral II<sup>6</sup>, se encuentra disponible en fuentes de acceso público, específicamente, en la página <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>, en los diversos *Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula las Remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación*, específicamente, en su *Anexo 2, relativo al Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Sueldos y Salarios mensual neto y al Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago por Riesgo y Asignación Adicional netos anuales*, explicando, los pasos que deben seguirse para su consulta<sup>7</sup>. Además, informó que el Ministro

---

<sup>6</sup> Salario, sueldo (neto y bruto), percepciones (con su desglose mensual: bonos, aguinaldo, etc.), compensaciones, prestaciones –sociales-, deducciones, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como de las y los Ministros del Alto Tribunal. Conceptos que integran el salario integrado de los ministros: Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potizek, y los montos que corresponden a cada concepto.

<sup>7</sup> En los términos siguientes:

“[...] se encuentra disponible en fuentes de acceso público en el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de febrero de 2018, consultable en la dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Siguiendo los pasos:

Presidente de este Alto Tribunal en tal carácter también preside el Consejo de la Judicatura Federal, sin recibir remuneración adicional alguna, a la que le corresponde como Ministro.

- En respuesta a lo requerido en el numeral III<sup>8</sup>, indicó que todos los Ministros reciben sus percepciones conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 
- La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.
  - Debe llenar los campos de Entidad Federativa: “Federación”
  - Tipo de Sujeto Obligado es: “Poder Judicial”
  - Sujeto Obligado: “Suprema Corte de Justicia de la Nación”
  - Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública\_Ámbito Federal
  - Art.70- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados...
  - Formato: VII – Remuneración
  - Realizar consulta
    - Ejercicio 2018
    - En nota: se encuentra la liga de la página de la suprema corte:
    - <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-VIII>.
    - Aparecen los Manuales de remuneraciones de los ejercicios 2003 al 2018.
    - Abrir archivo PDF 2018.

Para ello el solicitante deberá consultar el Anexo 2, relativo al Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Sueldos y Salarios mensual neto y al Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago por Riesgo y Asignación Adicional netos anuales. [...]”

<sup>8</sup> A saber, que en el caso de que el sueldo de los Ministros referidos en ese punto, sea mayor al que percibe actualmente el Presidente de la República, se explique la razón de ello.

- Por lo que hace al numeral **IV**<sup>9</sup>, puntualizó que de realizarse la designación de una o un Ministro por parte del Senado de la República, las percepciones que le corresponderían se cubrirían de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los montos establecidos en el *Manual que regula las Remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para el ejercicio dos mil dieciocho*<sup>10</sup>.
- En cuanto al numeral **V**<sup>11</sup>, señaló que conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 94 Constitucional y el artículo 183, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a las y los Ministros en retiro, les corresponde un haber de retiro de carácter vitalicio equivalente al cien por ciento (durante los dos primeros años) y al ochenta por ciento (después del periodo aludido) de las remuneraciones que perciben los Ministros en activo, que como se expuso, el área informa que se encuentra contenida en el citado *Manual de Remuneraciones*, para el ejercicio dos mil dieciocho.

---

<sup>9</sup> Sueldo que tendría un ministro en caso de que fuera designado en este año por el Senado de la República.

<sup>10</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días veinticuatro de agosto de dos mil nueve y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

<sup>11</sup> Las pensiones de los ministros en retiro, sus prestaciones sociales, sueldo o dieta percibida de manera mensual.

**B) Información igual a cero (Numeral VI).**

- En torno al numeral **VI**, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa apuntó que las y los señores Ministros no *tienen servidores públicos asignados de manera personal*; esto es, la respuesta que otorga es igual a cero, concepto que implica un valor en sí mismo<sup>12</sup>.

En ese contexto, en virtud de que el área vinculada proporciona la información relacionada con los numerales **II, III, IV, V y VI**, este órgano colegiado estima que, por lo que hace a dichos conceptos, se encuentra atendido el derecho de acceso a la información del peticionario.

En esas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que ponga a disposición de los interesados tal información, conforme a lo requerido en cada solicitud.

**C) Deducciones (Numeral VIII).**

---

<sup>12</sup> Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: “*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*”

Tratándose de las deducciones de las y los Ministros relacionadas en el numeral **VIII**, es preciso señalar que el Comité de Transparencia en los expedientes relativos a la clasificación de información CT-CI/A-6-2016 y Varios CT-VT/A-27-2017, en sesiones de cinco de julio de dos mil dieciséis y cinco de abril de dos mil diecisiete, determinó que las deducciones que se aplican a las percepciones de las y los servidores del Alto Tribunal, al derivar de situaciones estrictamente personales, constituyen información confidencial<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> En los términos siguientes:

*“[...] En la clasificación de información CT-CI/A-6-2016 este Comité de Transparencia hizo el análisis de la publicidad de los datos contenidos en ese tipo de documentos, determinando que algunos datos constituyen información confidencial por tratarse de datos personales, respecto de los cuales, para otorgar su acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso de “Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de cuenta bancaria y **las deducciones que se aplican a las percepciones** y que, además deriven, de situaciones estrictamente personales.”*

*De acuerdo con lo expuesto, **las deducciones que se aplicaron a las percepciones de los servidores públicos adscritos al Alto Tribunal en el periodo que se solicita la información, al derivar de situaciones estrictamente personales, constituye información confidencial.***

*En efecto, una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de ley; para ello, es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad y tendrán el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto en la propia Ley General de Transparencia, su difusión requiera el consentimiento de las personas a las que pertenezcan.*

Atento a lo expuesto, este órgano colegiado estima que la información consistente en las deducciones que se realizan a las percepciones de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, con excepción de las relativas a las contribuciones establecidas en ley, que están contempladas al señalar la percepción neta, son de carácter eminentemente personal y constituyen, en sí mismas, datos personales confidenciales, de conformidad con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**D) Nómina y personal asignado a las y los Ministros (Numerales I<sup>14</sup> y VII).**

En cuanto a la información relacionada con el numeral I, el área vinculada<sup>15</sup> señaló que en el Alto Tribunal no se dispone de documento alguno que contenga la nómina de sus servidores públicos con las

---

*De lo anterior se colige que la información relativa a las deducciones que se realizaron a las percepciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de carácter eminentemente personal y constituyen, en sí mismas, datos personales, de conformidad con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de lo relativo a las contribuciones establecidas en ley que están contempladas al señalar la percepción neta. [...]*

<sup>14</sup> Copia de la nómina de todo el Poder Judicial de la Federación, desglosada por año, nombre, cargo y remuneración salarial, relativa al periodo del año dos mil al dos mil dieciocho.

<sup>15</sup> Área competente de acuerdo con lo previsto por el Artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al cual está encargada de dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones.

características solicitadas<sup>16</sup>, *dado que la generación de la nómina se lleva a cabo ordinariamente de manera quincenal con diversos datos adicionales a los solicitados, que contienen información de los servidores públicos, en ciertos casos sobre aspectos relacionados a su situación jurídica, el cumplimiento de obligaciones ante terceros o bien el destino que cada trabajador dé a su sueldo, que corresponden exclusivamente al ámbito de su vida privada. Lo cual se realiza electrónicamente a través del Sistema Integral Administrativo [SIA], cuya ejecución no genera documento físico alguno respecto al pago de las remuneraciones de los servidores públicos, con los parámetros señalados en la petición.*

En ese orden, a partir de que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa expone las razones por las cuales, según refiere, no cuenta con la información analizada, particularmente porque como afirma, en la especie la generación de la nómina en este Alto Tribunal al ser realizada en el SIA, no permite emitir documento físico alguno en relación al pago de las remuneraciones de los servidores públicos, con las características requeridas, esto es, desglosada por: año, nombre, cargo y remuneración salarial (en el entendido, de que como se expone, en los registros del citado sistema, hay resguardados de otros datos adicionales a los solicitados, que contienen información que atañe exclusivamente al ámbito de la vida privada de sus servidores públicos, y por ende, no

---

<sup>16</sup> Esto es, que se encuentre desglosada por año, con nombre, cargo y remuneración salarial, entre el periodo dos mil a dos mil dieciocho.



tienen carácter público); resulta inconcuso que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>17</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida<sup>18</sup>.

En estas condiciones, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General<sup>19</sup>, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>20</sup>, resulta procedente declarar la inexistencia de la información que se analiza.

---

<sup>17</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

<sup>18</sup> Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**", en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

<sup>19</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

<sup>20</sup> **Artículo 23**

Ahora bien, es preciso destacar que el área vinculada refirió que si bien no cuenta con un documento que contenga la nómina de este Alto Tribunal con las características requeridas, señala que si *lo que quiere conocer es el sueldo mensual por puesto de los integrantes de esta Suprema Corte*, esta información puede consultarse en los Manuales de Remuneraciones de los ejercicios solicitados - concretamente en su Anexo 2 "*PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*"-, los cuales se encuentran disponibles en fuentes de acceso público<sup>21</sup>.

Al respecto, del análisis de la información proporcionada este órgano colegiado advierte que a efecto de conocerse las percepciones y prestaciones asignadas a cada uno de los *servidores públicos de la Suprema Corte* en el periodo que se requiere, resulta necesario vincular la información de sueldos y prestaciones contenida en los

---

***Atribuciones del Comité***

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud.

[...]

<sup>21</sup> Específicamente en:

- a) La dirección electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx;8080/vut-web/>, por lo que hace al periodo dos mil tres a dos mil dieciocho.
- b) Los Manuales de Remuneraciones del Poder Judicial de la Federación publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días catorce de febrero de dos mil, veintiocho de febrero de dos mil uno y veintiocho de febrero de dos mil dos, en lo que corresponde al periodo dos mil a dos mil dos.

manuales de remuneración que refiere el área requerida, con el nombre, cargo y/o puesto y nivel de los servidores públicos adscritos al Alto Tribunal.

Por tanto, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>22</sup>, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>23</sup>, se solicita respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que de ser posible, ponga a disposición del interesado, las plantillas del personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cada uno de los años requeridos (dos mil dos a dos mil dieciocho).

Asimismo, dado que de los oficios remitidos por el área vinculada no se desprende información que permita atender la solicitud

---

<sup>22</sup> Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;"

<sup>23</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

sintetizada en el numeral VII (*Personal asignado*), se le requiere respetuosamente para que indique si con la entrega de las plantillas referidas, se garantiza el derecho del solicitante a conocer la información relacionada con el personal que apoya a las y los Ministros en el desempeño de las actividades oficiales, o bien, de ser necesario proporcione la documentación que permita garantizarlo.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos precisados en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se clasifica como confidencial la información precisada en esta resolución.

**TERCERO.** Se confirma la inexistencia de la información precisada en esta resolución.

**CUARTO.** Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que atienda lo determinado en esta resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial para que atienda lo determinado en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CT-VT/A-31-2018**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**